

CGT EXIGE MAS TRANSPARENCIA EN EL PROCESO DE LA O.E.P.

Una vez más el oscurantismo envuelve los procesos de selección en la OEP, esta vez para el ingreso de personal en ADIF; si bien al principio pareció ser más transparente que en ocasiones anteriores, ahora la forma de publicar los listados y de comunicar la continuidad del proceso encierra ciertas dudas. **¿Por qué no se publican las notas? ¿Qué interés hay en que no sean públicas? ¿Por qué no informan al CGE?**

La publicación de las notas garantiza a los participantes que el orden del listado de preseleccionados y aspirantes a la bolsa de empleo se ha elaborado de mayor a menor puntuación, por lo tanto aporta transparencia y criterios objetivos para poder realizar las reclamaciones y/o alegaciones que crean oportunas dentro de los plazos establecidos en la propia convocatoria. Sin esta información no se garantiza el derecho a reclamar.

Entendemos que la aplicación de la ley de protección de datos de carácter personal no es excusa para no publicar las puntuaciones obtenidas de cada participante. Lo que resulta más sorprendente si cabe, es que por un lado y argumentando la excusa de la protección de datos no se publiquen las notas y por otro se haya “filtrado” un listado nominal y ordenado con los aprobados de cada una de las convocatorias de esta OEP.

Otra cuestión que hace aún más notorio **las malas prácticas de la Dirección, es que la información sobre puntuación, reconocimientos médicos, sedes formativas, becas, etc., se haga a través de “rumores” y de filtraciones exclusivamente a aquellos que les sirven de soporte para sacar adelante cualquier propuesta**, en cualquier ámbito negociador y no se publiquen a través de los canales que garanticen la información, como procede en una convocatoria para la OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO. También deberían de comunicar oficialmente estas cuestiones a todas las organizaciones presentes en el CGE. Pero como ya sabemos solo “ellos” han querido tener presencia en el Tribunal para, en connivencia con la Dirección, “rentabilizar” al máximo la información.

Han modificado las bases de la convocatoria en cuanto a la puntuación y a las fases del proceso en lo que se refiere a la disminución de los niveles establecidos para considerar superados cada uno de los bloques señalados en la convocatoria. Este hecho hace aún más necesaria la publicación de las puntuaciones en cada “bloque” de preguntas con el objetivo de comprobar que los aspirantes que hubieran aprobados los tres bloques no hayan sido perjudicados con este cambio de criterio.

Tampoco es muy lógico que teniendo todo el 2016 para publicar la OEP, aprobada en la Ley General de Presupuestos del Estado 2016 (noviembre 2015), ahora se modifiquen las fases recogidas en las bases y se empiece a citar a los preseleccionados al reconocimiento médico antes de terminar el período de alegaciones y comprobación de titulación y por lo tanto antes de la publicación del listado definitivo de preseleccionados.

DESDE CGT HEMOS REMITIDO UNA CARTA A LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA MANIFESTANDO NUESTRA DISCONFORMIDAD CON TODOS ESTOS ASPECTOS Y EXIGIENDO TODA LA TRANSPARENCIA EXIGIBLE EN UN PROCESO DENTRO DE UNA EMPRESA PÚBLICA, CON EL FIN DE GARANTIZAR LOS DERECHOS DE TODOS LOS PARTICIPANTES.

¡POR LA DEFENSA DE TUS DERECHOS!



CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO
SECTOR FEDERAL FERROVIARIO

Secretariado Permanente

ADIF

Entrada

Nº: 201770000000618

17-02-2017 10:50:17

A/A Alicia Portas Martín

D.G. De Gestión de Personas

A/A Sara Ugarte Alonso Vega

Dir.: RHHH

Madrid, a 17 de febrero de 2017

Asunto: Listados de la Oferta de Empleo Público de ADIF.

La presente carta viene motivada por la publicación de los listados provisionales de preseleccionados de la OEP del 2016. Estos listados en primer lugar solo se han hecho públicos en un solo lugar, lo que no nos parece correcto al ser una OEP de carácter Estatal lo cual también dificulta a los participantes la posibilidad de comprobar los mismos, así como la transparencia del proceso.

Por otro lado, entendemos que los listados no son del todo transparentes al no incluir ni la nota total ni las parciales de cada bloque. Entendemos que la publicación de las notas no vulnera la Ley de protección de datos de carácter personal (Ley Orgánica 15/1999), ya que los participantes son identificados con un código que no está vinculado a ningún dato personal y sólo es conocido por el afectado.

Debe tenerse en cuenta que el artículo 19.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece que "las administraciones públicas seleccionan su personal, ya sea funcionario o laboral, de acuerdo con su oferta de empleo público mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre en los que se garanticen en todo caso los principios constitucionales de igual, mérito y capacidad así como el de publicidad".

En consecuencia, las normas reguladoras del ingreso y promoción en la función pública vienen a establecer, como criterio esencial que funda su régimen, el principio de publicidad, cuestión lógica dado que resultará necesario el conocimiento por parte de los distintos aspirantes a las pruebas de los resultados de las mismas para conocer adecuadamente las circunstancias concurrentes en el proceso selectivo en el que han tomado parte.

En desarrollo de lo anterior, el Reglamento de Ingreso del personal al servicio de la Administración General de Estado y de Provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 marzo, establece en su artículo 22.1 los criterios de publicidad de los resultados de las pruebas de ingreso, regulando el artículo 47 la publicidad de la resolución de los procedimientos de promoción interna. En ambos casos, si bien no se establece la publicación de los resultados en Internet, si se establece la necesaria publicidad de dichos resultados a través de su publicación en el Boletín Oficial del Estado, de lo que se desprende, interpretando estas normas con el principio de publicidad consagrado por el citado artículo 19.3 de la Ley 30/1984, que será admisible y no contrario a las disposiciones reguladoras de la protección de datos de carácter personal la publicidad.



Además, a pesar de no formar parte del Tribunal, hemos tenido constancia de que se están saltando las pautas establecidas en las bases de la OEP, ya que se está llamando a los participantes preseleccionados a los reconocimientos médicos con anterioridad a la finalización del periodo de alegaciones y de presentación de titulaciones (según las bases finaliza el 24 de febrero), es decir antes de la publicación de la resolución definitiva en la que se tiene que tener en cuenta las posibles alegaciones que se hagan y la comprobación de la titulación exigida.

Desde CGT exigimos que en los listados se reflejen las notas para que los participantes puedan comprobar que su posición se corresponde con la nota obtenida en las pruebas tanto los preseleccionados como los demás aspirantes que puedan optar a la bolsa de empleo, que los listados se publique en la página web como en anteriores convocatorias y que se cumplan los plazos establecidos en la bases de la convocatoria.

A la espera de su respuesta, reciba un cordial saludo.



Gerardo García-Irrola
Secretario de Acción Sindical del SFF-CGT